

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió el 15 y 28 de agosto de 2023, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Informo al señor Juez que venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba el demandado JAIME ARTURO CARDONA CARDONA, para pagar o proponer excepciones. El curador ad-litem del demandado se pronunció sobre la demanda, pero no propuso excepciones. Fueron hábiles: 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023, hasta las 5 P.M.

PASA A DESPACHO.

Armenia Q., septiembre 12 de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, septiembre trece del dos mil veintitrés.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, en contra del señor **JAIME ARTURO CARDONA CARDONA**, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020), del cual se notificó a la parte demandada por intermedio de curador ad-litem ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 293 en armonía con el Art. 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, como consta en los documentos que anteceden, y sin que la parte demandada cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

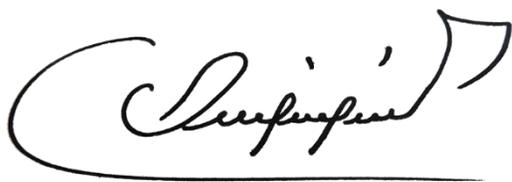
2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo Singular de mínima cuantía** promovido por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, en contra del señor **JAIME ARTURO CARDONA CARDONA.-**

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Un Millón seiscientos ochenta y un mil pesos (\$1.681.000.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

5. Autorizar al señor RAFAEL ANDRÉS ARANGO PARDO para tener acceso al presente proceso como dependiente de la apoderada de la parte demandante en este asunto. Envíese por intermedio del centro de servicios el link del presente proceso.-

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 14 de septiembre de 2023. No. 163



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA